CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAEN)
Ejercicio 2018

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2019 el informe denominado "Fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Linares (Jaén)", correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2018.

El Ayuntamiento de Linares se encuentra situado en provincia de Jaén, cuenta con una población estimada, según datos recogidos del padrón municipal a 1 de enero de 2018 por el Instituto Nacional de Estadística, de 57.811 habitantes.

La fiscalización ha abarcado una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento de legalidad. En los puntos siguientes se exponen los resultados de la fiscalización realizada.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN FINANCIERA

En el aspecto financiero, el trabajo ha tenido por objeto emitir unas conclusiones, en un marco de seguridad limitada, así como proponer recomendaciones, sobre las áreas de organización y entidades dependientes, el Presupuesto General, la liquidación y la Cuenta General, las modificaciones presupuestarias, el control interno, personal, gastos e ingresos, endeudamiento, tesorería, el remanente de tesorería y la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se exponen a continuación las principales conclusiones de la fiscalización realizada:

Limitaciones al alcance

-El Ayuntamiento no dispone de un inventario actualizado detallado de bienes, por lo que no se han podido conciliar los importes que figuran en las cuentas del inmovilizado.

-En relación a los saldos de deudores pendientes de cobro existe la imposibilidad de conciliar dichos saldos con la información existente del servicio de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén relativa a la recaudación ejecutiva de determinados impuestos que se encuentran delegados en ese organismo, basado en la falta de integración en los Sistemas de Información de ambos organismos.

Incorrecciones

-El Ayuntamiento no ha practicado amortizaciones ni en el ejercicio 2018 ni anteriores por lo que se incumplen los principios y normas del marco normativo de información financiera que resulta de aplicación.

-Como consecuencia del análisis de los procedimientos judiciales informados por el Ayuntamiento se desprende que la Corporación tiene 7 litigios en proceso en el ejercicio 2018 por un importe de

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

2.420.883,90 euros, no estando registrados en la cuenta (142) *Provisión para responsabilidades.* Así mismo, de la información analizada a partir de la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", se detecta que hay contabilizados varios litigios en curso por un importe de 5.336.943,23 euros, que no se han regularizado durante el ejercicio 2018.

Por tanto, concluimos que el importe total de litigios en curso durante el ejercicio 2018 es de 7.757.827,13 euros.

-Se detecta la inexistencia de un estado de variación de las nóminas mensual, por lo que no se pueden verificar por la Intervención del Ayuntamiento los importes por conceptos retributivos de cada empleado. Por parte de la Intervención se requiere al departamento de RRHH la incorporación de dicho estado de variación.

-Durante el ejercicio 2018 se han abonado gastos como consecuencia de sentencias declaradas firmes por un importe total de 15.855.092,36 euros. De esta cuantía hay que hacer las siguientes precisiones:

- 7.718.310,22 euros no estaban provisionados en la cuenta (142) "Provisión para responsabilidades" por desconocer su existencia el órgano contable en el momento de informar el presupuesto inicial.

- 8.136.782,14 euros, se encontraban contabilizados en la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" siendo objeto de regularización durante el ejercicio.

-Los gastos sin consignación presupuestaria contabilizados en la cuenta (413) «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto», vulneran al principio de especialidad cuantitativa consagrado en el art. 173.5 del TRLRHL. Al tratarse de gastos con origen en resoluciones que son nulas de pleno derecho no es posible llevar a cabo su convalidación mediante la aprobación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito (REC), ya que solo son convalidables los actos anulables por así establecerlo el art. 52 de la LPAC, procediendo la iniciación del procedimiento de revisión de oficio previsto en los arts. 106 y ss. de la LPAC. Así mismo, se trata de un supuesto de hecho constitutivo de responsabilidad patrimonial, tal y como determina el art. 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP). Además, pudiera ser constitutivo de infracción muy grave, por aplicación del apartado c) del art. 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria de la LTBG, con el régimen de sanciones contemplado en su art. 30.

-Se han detectado supuestos de prestación de servicios sin cobertura contractual o sin encomienda de gestión que los regule, por un importe total durante el ejercicio 2018 de 134.710,90 euros y que han sido reparados por el Interventor. Estos gastos son nulos de pleno derecho puesto que prescinden total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido conforme a la regulación contenida en el art. 39.1 de la LCSP y en el art. 47.1 e) de la LPAC.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

-La regularización de la cuenta (413) "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" ha de hacerse a través de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, tal y como establece el art. 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Sin embargo, la imputación al presupuesto del saldo de 8.736.126,87 euros de la citada cuenta no se ha instrumentalizado a través del preceptivo REC.

-Según lo dispuesto en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, la cuenta de Formalización (557) está destinada a recoger los cobros y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo debe tener un saldo cero, a final del ejercicio. Del análisis realizado, se detecta un saldo muy elevado (3.482.365,32 euros) en la citada cuenta derivado de saldos existentes a final del ejercicio en dos de las divisionarias de la misma, motivado por las siguientes circunstancias:

- El ordinal 557.3, se utiliza por el Departamento de Intervención para registrar los cobros comunicados por el Servicio Provincial de Gestión Tributaria (Organismo autónomo de la Diputación Provincial de Jaén que gestiona determinados tributos del Ayuntamiento) a fecha 31/12 de cada año y cuyo abono se realiza posteriormente en el mes de febrero con la remisión de la Liquidación de los Cobros realizados y las Entregas a Cuenta efectuadas. Por tanto, su saldo debe considerarse como fondos líquidos dentro del Remanente de Tesorería, en la medida que cancela pendiente de cobro. La cuantía registrada en este ordinal representa un 62,50% del saldo final.

- Por otro lado, el ordinal 557.5 se ha utilizado para traspasar los fondos del organismo autónomo "Patronato de Bienestar Social" (PBS), cuya disolución tiene efectos de 31 de diciembre de 2017, asumiendo el Ayuntamiento las funciones que tenía encomendadas el mismo. La duración del período de liquidación del PBS efectivamente debería haber concluido, incluido el traspaso de fondos excedentes al Ayuntamiento a 31/12/2018, para garantizar de forma eficiente el asiento de cierre a dicha fecha; si bien el traspaso de los fondos por el Departamento de tesorería se realiza con fecha 18/01/2019 y, por tanto, con posterioridad al cierre del 2018, incluyéndose por parte de la Intervención en este ordinal. La cuantía registrada en este ordinal representa un 37,50% del saldo final, integrándose el mismo en el Remanente de Tesorería, dentro de los fondos líquidos.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO. OPINIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD CON SALVEDADES

La revisión del cumplimiento de legalidad ha consistido en verificar, mediante pruebas selectivas y la aplicación de los procedimientos de auditoría que se han estimado necesarios, el cumplimiento de la normativa que resulta de aplicación al Ayuntamiento para emitir una opinión de auditoría en términos de seguridad razonable.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

En cuanto al cumplimiento de la legalidad, la opinión recogida en el informe indica que, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2018 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos, excepto por las siguientes **salvedades**:

-La Cuenta General se forma con fecha de 26 de noviembre de 2019, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 212.2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que fija como fecha límite el 1 de junio del ejercicio posterior, suponiendo un retraso de 179 días.

-La Cuenta General se presenta al pleno en fecha 7 de febrero de 2020, incumpliendo por tanto lo dispuesto en el artículo 212.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), que fija como fecha límite el 1 de octubre del ejercicio posterior.

-En cuanto a la rendición de la Cuenta General, ésta fue realizada con fecha 13 de febrero de 2020, incumpliendo de este modo lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía que fija el 1 de noviembre del ejercicio posterior, como plazo máximo para la rendición de la Cuenta General.

-El Ayuntamiento no dispone de una política de seguridad de los sistemas informáticos y, por lo tanto, carece de la declaración de aplicabilidad que permita evaluar y medir el alineamiento de ésta con las medidas de seguridad, así como también su eficacia, y que han de ser aprobadas por el órgano superior de gobierno tal y como se establece en el RD 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En este sentido, no se podría garantizar la confiabilidad en la protección de los activos y, por tanto, de la seguridad de la información almacenada en los mismos.

-Un 31,08% de los gastos realizados en el capítulo 2 y un 95,66% de capítulo 6 se realiza acumulando las fases de autorización, disposición y obligación (ADO) por tanto el correspondiente gasto es contabilizado con la entrega de la factura sin que el Ayuntamiento tenga un conocimiento previo del gasto, lo que implica dificultades en el control de los créditos presupuestarios.

-La Corporación Municipal no dispone en el ejercicio 2018 de una Relación de Puestos de Trabajo (RPT) actualizada y aprobada, tal como prevé el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

-Hay que destacar que, en el caso del personal laboral, el número de efectivos ocupados es superior a las plazas de la plantilla, al igual que ocurre en el caso del personal eventual.

-Del análisis de la muestra seleccionada de personal, se detecta que 8 trabajadores con la categoría de personal laboral temporal son declarados indefinidos mediante conversión de contrato temporal en contrato indefinido, así como 4 de los trabajadores que son laborales temporales del

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Patronato Municipal de Bienestar Social se subrogan como personal del Ayuntamiento de Linares, a partir del 1 de enero de 2018, por la disolución del ente, y adquieren la condición de personal indefinido no fijo.

Este tipo de personal laboral temporal ha prestado servicios en el Ayuntamiento por un tiempo superior al permitido legalmente, por lo que según el artículo 15.5 del ET, podrían efectivamente adquirir la condición de indefinidos no fijos. Si bien, este colectivo se encuentra en una situación de fraude de Ley, según lo dispuesto en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores, puesto que con estas contrataciones temporales se estaba paliando una necesidad permanente del Ayuntamiento.

-La determinación y modificación del complemento específico no ha ido precedida de una valoración de los puestos de trabajo, tal como prescribe el artículo 4.2 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986).

-Asimismo, se perciben trienios ya perfeccionados según el importe correspondiente a la mayor categoría o grupo retributivo alcanzado. En el ámbito de las relaciones funcionariales, donde impera el principio de legalidad, el valor de los trienios devengados se corresponde con el del grupo en el que éstos se perfeccionaron, no resultando admisible la aplicación de ningún cauce convencional o legal, para conseguir que las cuantías de los trienios ya perfeccionados se modifiquen por cambiar el funcionario de categoría, grupo o escala, según se dispone en el artículo 23.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

-La Corporación no tiene aprobados unos criterios objetivos para la retribución del complemento de productividad, que ha ascendido en el ejercicio 2018 a un importe total de 446.075,41 euros.

-Las retribuciones complementarias (complemento productividad) del servicio de Policía Local del Ayuntamiento no encuentra justificación en la normativa legal puesto que el hecho de trabajar en festivos, sábados, domingos o en horario nocturno debe considerarse como una característica propia de esta función, pues ésta se desarrolla de forma ininterrumpida, debiéndose producir su retribución mediante la integración de estos factores en el complemento específico.

-El Período Medio de Pago a incluir en el informe de morosidad (PMP) superó, en todos los trimestres, el plazo máximo de 30 días naturales previsto en la normativa vigente (art. 33 Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

-El Ayuntamiento incumple lo estipulado en el artículo 187 del TRLRHL al no disponer de un plan de disposición de fondos aprobado para el 2018.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

-El 73,22% del total de los derechos pendientes de cobro, se corresponde a presupuesto cerrado, ascendiendo a un total de 15.606.562,26 euros. El importe de los derechos pendientes de cobro con una antigüedad superior a cinco años (2012-1999) alcanza la cifra de 9.278.739,09 euros.

-El Ayuntamiento no cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, con una necesidad de financiación de 3.330.182,29 euros.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46